



CRITERIOS PARA LA ADAPTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN A LOS ESTUDIOS DE GRADO QUE LOS SUSTITUYEN

[Acuerdo de 9 de julio de 2010]

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Comisión de Docencia

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales [*artículo 6 y Disposición Adicional 2ª*]
- Directrices Generales para la elaboración de los programas formativos de los estudios oficiales de la Universidad de Zaragoza [*Capítulo III. Medidas flexibilizadoras de la extinción de planes*]. (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2009)
- Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Zaragoza (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 9 de julio de 2009).
- Resolución de 9 de julio de 2008 sobre extinción de Planes de Estudio (Vicerrector de Política Académica de la Universidad de Zaragoza).

1. CRITERIOS GENERALES

- 1.1** La adaptación entre Planes de estudio en extinción y los estudios de Grado que los sustituyan se realizará mediante la aplicación de las Tablas de equivalencia entre asignaturas de ambos planes incluidas en las correspondientes Memorias de verificación de los estudios de Grado.
- 1.2.** La aplicación de la Tabla de equivalencias no comportará perjuicio alguno para los estudiantes que estén cursando los estudios en extinción. A estos efectos, se entenderá que ningún estudiante, para obtener su título de Grado, estará obligado a superar en el nuevo plan más créditos que los que hubiera debido cursar en el plan que se extingue.
- 1.3.** El criterio anterior sólo será de aplicación a estudiantes con estudios parciales de Planes en extinción por implantación de los Grados que los sustituyan.
- 1.4.** A los estudiantes con estudios parciales de Planes anteriores a los que se extinguen a partir del curso académico 2010-2011, se les aplicarán las Tablas de equivalencia que se aprueben por la Comisión que determine la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza, previo informe del Coordinador del Grado correspondiente.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS

- 2.1.** En el caso de 2 asignaturas de origen (plan en extinción) que, de forma alternativa, tengan equivalencia con una sola asignatura de destino (Grado), se adaptará la más favorable para el expediente del estudiante.
- 2.2.** En el caso de asignaturas Troncales y Obligatorias del Plan en extinción que no tengan equivalencia en el Grado de destino, podrán adaptarse en el expediente por asignaturas de Formación Básica.
- 2.3.** En el caso de asignaturas optativas del plan en extinción que no tengan equivalencia en el Grado de destino, podrán adaptarse en el expediente de

forma genérica manteniendo el mismo carácter, denominación y nº de créditos hasta completar, en su caso, el total de créditos optativos necesario para obtener el título de Grado. Si el número de estos créditos excede del necesario para obtener el título, se adaptarán las asignaturas optativas de origen más favorables para el expediente del estudiante.

2.4. En el caso de las asignaturas que figuren en el expediente del estudiante como de Libre elección se seguirán los siguientes criterios:

2.4.a) Asignaturas optativas del Plan en extinción cursadas como Libre elección: se adaptarán de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Tabla de equivalencia.

2.4.b) Asignaturas de otras Titulaciones, Departamentales o virtuales cursadas como Libre elección: podrán reconocerse en el expediente del estudiante teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas y los previstos en el plan de estudios de Grado, previo informe del Coordinador del Grado y atendiendo a lo establecido en la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza para el reconocimiento de créditos.

2.4.c) Otros créditos de Libre elección: podrán reconocerse hasta 6 créditos de los establecidos en el art. 12.8 del RD 1393 por créditos obtenidos simultáneamente a los estudios en extinción.

2.5. En ningún caso se adaptará el Trabajo Fin de Grado

3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

3.1. En todas las asignaturas que puedan adaptarse se respetarán las calificaciones obtenidas

3.2. Durante los cursos en los que se realice la extinción se podrán utilizar tres convocatorias en el segundo curso en extinción, sin que el cómputo total de convocatorias suspendidas pueda exceder de seis. En todo caso, el régimen de convocatorias será el establecido por la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza.

3.3. La adaptación, para aquellos estudiantes que opten por finalizar sus estudios en los estudios de Grado que continúan a un Plan Extinguido, no tiene coste económico, excepto si la legislación por la que se fijan los precios públicos así lo señala.

Disposición Adicional primera

La interpretación, desarrollo y resolución de las cuestiones particulares derivadas de la aplicación de las Tablas de equivalencia a los expedientes de los estudiantes serán resueltas por la Comisión competente de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza.

Disposición Adicional segunda

La presente normativa no será de aplicación a titulados de planes extinguidos o en extinción, sin perjuicio de que puedan solicitar el reconocimiento de créditos correspondiente que, en caso de ser concedido, será incluido en el expediente académico del estudiante previo abono de los precios públicos establecidos por la normativa vigente.

Disposición Adicional tercera

La presente normativa será de aplicación para los estudiantes que soliciten la adaptación de su expediente a partir del curso académico 2010-2011 y hasta la extinción total de los estudios conducentes a los actuales títulos de licenciado y diplomado.